



VISTO(S):

El Informe N° I000169-2025-MTC/24-DIOP-CAA emitido por la Coordinación de Soporte Administrativo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones; y el Informe N° 000011-2025-MTC/24-OA-JAHI de fecha 09 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2013, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, ahora el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., suscribieron el Contrato de Financiamiento del Proyecto “Integración Amazónica Loreto-San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones”, para la implementación, operación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones del referido proyecto; el cual fue materia de diversas adendas;

Que, mediante el Informe N° I000169-2025-MTC/24-OA-CGA, la Coordinación de Gestión y Finanzas comunicó a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, entre otros, que:

1.2 Con fecha 26 de junio de 2024, mediante Memorando N° 4825-2024-MTC/24.09 la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicitó a la Oficina de Administración cotización para la contratación del servicio de transporte fluvial, necesaria para la programación de 2 comisiones de servicios, cuyo objeto era supervisar la operación y mantenimiento del Proyecto “Integración Amazónica Loreto-San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones” desde el 15 al 25 de julio de 2024, adjuntando para ello los Términos de Referencia, que consideraban 02 rutas (Ruta 1: Diferentes provincias, distritos y localidades de la Región Loreto, Ruta 2: Diferentes distritos y localidades de la provincia Mariscal Ramón Castilla de la Región Loreto); conforme al cronograma contenido en el numeral 2.5 de su capítulo V.- Alcances y Descripción del Servicio.

1.4 Mediante correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de una de sus servidoras, comunicó al proveedor MELITA ASPAJO TUESTA, el inicio del servicio, por los montos antes señalados.

1.5 Con Informe N° 2385-2024-MTC/24.09 de fecha 12 de julio de 2024, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicitó a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, la aprobación

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: OQBYTNM

Expediente: 2025-0004002

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



para la programación de dos (02) comisiones de servicio con carácter de imprevista y/o urgente, a fin de dar cumplimiento a la comisión de servicios relacionada a la SUPERVISIÓN 19 SEMESTRE - ORIGINAL y 18 SEMESTRE – AMPLIACION DEL PROYECTO INTEGRACION AMAZONICA (IALSM)”, las cuales se llevarían a cabo del 15 al 25 de julio de 2024, para lo cual adjuntó, haciéndolo suyo, el Informe N° 0884-2024-MTC/24.09.05 de la misma fecha, elaborado por la Coordinación de Soporte Administrativo, que a la vez contenía las planillas de viáticos y documentación asociada para el otorgamiento de viáticos y compra de pasajes aéreos.

1.6 El 16 de julio de 2024, a través de mensaje por correo electrónico, el Analista de Control Previo de la Oficina de la Coordinación de Gestión de Finanzas, comunicó a la Dirección de Ingeniería y Operaciones que, realizado el control previo al Informe 2385-2024-MTC-24.09 se encontraron inconsistencias en la solicitud de otorgamiento de viáticos y que en ese sentido, se emitió el Informe 310-2024-MTC-24.07-CGF para realizar solo el giro de viáticos y respecto a la embarcación fluvial el área usuaria deberá gestionar el encargo interno.

1.7 El 17 de julio de 2024, a través del Memorando N° 5427-2024-MTC/24.09 la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicita a la Oficina de Administración se gestione el Encargo Interno por el monto de S/ 27,620.00, con la finalidad de realizar el pago por el servicio de movilidad fluvial a desarrollarse como parte de las comisiones autorizadas, para realizar la actividad SUPERVISIÓN 19 SEMESTRE - ORIGINAL y 18 SEMESTRE – AMPLIACION DEL PROYECTO INTEGRACION AMAZONICA (IALSM), el que debería otorgarse a nombre del Coordinador de Proyectos Wilmer Rubén Narváez Rojas.

1.15 Con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N°I001657-2024-MTC/24-DIOP la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite Informe N° I000225-2024-MTC/24-DIOP-CSA a la Oficina de Administración, a fin de que se continúen las acciones pertinentes para el pago respectivo del servicio de transporte fluvial prestado.

1.13 Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el Memorando N°I001938-2024-MTC/24-OA, la Oficina de Administración indica a la Dirección de Ingeniería y Operaciones que lo descrito en los documentos del numeral anterior configura un enriquecimiento sin causa y por ese motivo no es procedente realizar acciones para un pago.

1.14 Mediante el Informe N° 000169-2025-MTC/24-DIOP-CSA, de fecha 18 de febrero de 2025, la Coordinación de Soporte Administrativo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones habiendo recabado información de la Coordinación de Operaciones de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, comunica a la Dirección de Ingeniería y Operaciones que se ha realizado la verificación respecto al cumplimiento del “Servicio de transporte fluvial para el traslado del personal a cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto Integración Amazónica a cargo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones” ruta 1 y ruta 2, del 15 y 25 de julio de 2024 por parte de la empresa “Servicios Generales Macarena” con RUC 10053389045, a solicitud del PRONATEL.

Que, culmina el mencionado informe señalando que considera reconocer el servicio recibido en los periodos señalados, correspondiendo por ello el monto de S/ 27,620.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles);

Que, opinando en el mismo sentido, se cuenta con el Informe N° 000011-2025-MTC/24-OA- JAHl de fecha 09 de junio de 2025, ahondando más en el tema, señala que:

(...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **OQBYTNM**

Expediente: **2025-0004002**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



2.2 Realizada la indagación de mercado por parte de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el proveedor MELITA ASPAJO TUESTA, remitió su proforma, para las Rutas 1 y 2 por el monto de S/ 12,780.00 y S/14,840.00, respectivamente, con un total de S/27,620.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles), siendo ello comunicado a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, así como al proveedor a través de mensaje por correo electrónico de fecha 02 de julio de 2024, para el inicio del servicio.

2.3 Asimismo, como lo señala el Informe N° 2385-2024-MTC/24.09 de fecha 12 de julio de 2024, a fin de cumplir con la supervisión de la operación y mantenimiento, establecido en el Contrato de Financiamiento del Proyecto “Integración Amazónica Loreto-San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones”, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicitó a la Dirección Ejecutiva la aprobación para la programación de dos (02) comisiones de servicio con carácter de imprevista y/o urgente, a fin de dar cumplimiento a la comisión de servicios relacionada a la SUPERVISIÓN 19 SEMESTRE - ORIGINAL y 18 SEMESTRE – AMPLIACION DEL PROYECTO INTEGRACION AMAZONICA (IALSM)”, a llevarse a cabo entre el 15 al 25 de julio de 2024; sin embargo, habiendo sido observada dicha gestión por la Coordinación de Gestión de Finanzas que encontró inconsistencias en la solicitud de otorgamiento de viáticos, esta comunicó a través de mensaje por correo electrónico de fecha 16 de julio de 2024, la realización solo del giro de viáticos indicando que, respecto a la embarcación fluvial, se deberá gestionar el encargo interno, encargo que se proyectó como Memorando N° 5427-2024-MTC/24.09 el 17 de julio de 2024 por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, sin embargo, fue suscrita por esta recién el 02 de agosto de 2024, ambos actos posteriores al inicio y fin de la supervisión, respectivamente, por lo que no se efectivizó, fechas que se aprecian en el mismo documento, demostrando que en dicha fecha el servicio se prestó sin vínculo contractual alguno desde el momento en que se comunicó al proveedor el inicio del servicio y el resultado de la gestión no oportuna o previa al otorgamiento del encargo interno como debió suceder.

2.4 Seguidamente, se aprecia que el 31 de julio de 2022, los comisionados José Augusto Cirilo Cirilo y Juan Carlos Ruiz Landeo, presentaron sus informes de actividades correspondientes a las Rutas 1 y 2, respectivamente, adjuntando las tomas fotográficas y otros documentos que acreditan las acciones realizadas en el periodo establecido en el cronograma adjunto a los Términos de Referencia (Ruta 1: Diferentes provincias, distritos y localidades de la Región Loreto, Ruta 2: Diferentes distritos y localidades de la provincia Mariscal Ramón Castilla de la Región Loreto), de donde se infiere que el servicio del proveedor fue prestado conforme al requerimiento del área usuaria.

2.5 El mencionado servicio, como indica el área usuaria representada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su Memorando N°1001335-2025-MTC/24-DIOP de fecha 18 febrero de 2025, cuenta con la conformidad, basada en el informe señalado en la referencia b), en el que la Coordinación de Soporte Administrativo, establece que reconoce el servicio recibido en los periodos señalados, correspondiendo por ello el monto total de S/ 27,620.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles) y que dicho monto es el mismo descrito en la cotización remitida por el proveedor mediante el correo electrónico de fecha 28 de junio de 2024; lo cual se ha verificado, validando dicha aseveración.

2.6 Debe tenerse en cuenta que, de la observación realizada por la Oficina de Administración mediante Memorando N° I003706-2025-MTC/24-OA, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, esta ha remitido el Memorando N° I004147-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 02 de junio de 2025, comunicando a la Oficina de Administración que se realizaron las acciones necesarias ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de contar con los recursos en el presente año fiscal, para la atención del pago correspondiente a favor de Melita Aspajo Tuesta por el servicio prestado, adjuntando a la vez un Resumen Analítico de Gasto al mes de junio 2025, en el que se aprecia saldos

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: OQBYTNM

Expediente: 2025-0004002

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



presupuestales en la meta y clasificador correspondientes; por lo que de aprobarse el reconocimiento que se gestiona, podrá ser atendido con recursos en el presente año fiscal.

2.9 En ese sentido, el proveedor antes señalado ha prestado el “Servicio de Transporte Fluvial para el Traslado del Personal a cargo de la Operación y Mantenimiento del Proyecto Integración Amazónica a cargo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones”; por lo tanto, tiene derecho a requerir el pago del mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, pudiendo generarse la figura de “enriquecimiento sin causa” establecido en el artículo 1954 del Código Civil.

2.10 Consecuentemente, y en el marco de la opinión antes referida, se han cumplido los supuestos que verifican un “enriquecimiento sin causa” por parte de la entidad, lo que podría ocasionar que el proveedor recurrente, ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago por el servicio prestado, en la cual probablemente se reconocerá que el Programa Nacional de Telecomunicaciones se ha beneficiado con el servicio, en aplicación de los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, por consecuencia el PRONATEL se perjudique al hacer un pago mayor al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, como causa o motivo por el que no se pudo atender el adeudo, se opina en el mencionado informe, que al no contar con contrato y/u orden de servicio no se pudo concretar el pago respectivo, recomendando finalmente, aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de Melita Aspajo Tuesta, con RUC 10053389045 por la prestación del “Servicio de transporte fluvial para el traslado del personal a cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto Integración Amazónica a cargo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones”, ruta 1 y ruta 2 del 15 al 25 de julio de 2024, por el monto total de S/ 27,620.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura jurídica prevista en el artículo 1954 del Código Civil, que establece lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 024-2019 ha señalado:

“(…)

2.1.3 Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **OQBYTNM**

Expediente: **2025-0004002**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).

(...)

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

(...)”

Que, asimismo, en la Opinión N° 084-2023/DTN de fecha 18 de agosto de 2023, se señala que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en las opiniones N° 077-2016/DTN y N° 116-2016/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, según lo siguiente: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; como sucede en el presente caso en que el proveedor, ejecutó el servicio por habérselo comunicado al entidad;

Que, a través del Memorando N° I004147-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, comunicó a la Oficina de Administración que se ha realizado las acciones necesarias ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de contar con los recursos en el presente año fiscal, para la atención del pago correspondiente a favor de Melita Aspajo Tuesta por el “Servicio de Transporte Fluvial para el Traslado del Personal a cargo de la Operación y Mantenimiento del Proyecto Integración Amazónica”, realizados el 15 y 25 de julio de 2024, sin vínculo contractual, adjuntando el Resumen Analítico de Gasto al mes de junio 2025, en el que se aprecia saldos presupuestales en la meta y clasificador correspondientes, lo que facilitará la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal para ser cancelada la deuda con recursos en el presente año fiscal;

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, se considera pertinente cancelar el servicio de manera directa, dado que, si el enriquecimiento sin causa se llevara en sede judicial, el órgano jurisdiccional podría ordenar no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, entre otros, lo cual generaría un costo adicional a la entidad, más aún si la finalidad que se pretende es la misma, que es reconocer la deuda por el servicio prestado;

Que, mediante el literal d) numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE, se delegó al Director de la Oficina de Administración la facultad a reconocer el precio de los bienes y servicios, previa evaluación técnica del área usuaria y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la normativa antes citada y en atención a las

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **OQBYTNM**

Expediente: **2025-0004002**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020- MTC/01.03;

Con el visado del Coordinador de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento y el visado de la Dirección de Ingeniería y Operaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento sin Causa a favor de Melita Aspajo Tuesta, por la prestación del “Servicio de transporte fluvial para el traslado del personal a cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto Integración Amazónica a cargo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones”, ruta 1 y ruta 2 del 15 al 25 de julio de 2024, por el monto total de S/ 27,620.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento y a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, con la finalidad de efectuarse las acciones administrativas correspondientes, para procesar el pago autorizado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de todos los antecedentes para su evaluación y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA

Director
Oficina de Administración
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: OQBYTNM

Expediente: 2025-0004002

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

